

**CERTIFICO:** Que en los autos caratulados: "**BANCO DE LA PAMPA SEM C/ ZAPATA MORA, FLAVIA ELIANA S/ SUMARÍSIMO - COBRO DE PESOS**" (Expte. Nro. **CI-01898-C-2022**) en fecha 16/05/2023, se dictó sentencia definitiva, regulándose los honorarios, en conjunto, de los letrados apoderados de la parte actora **Dres. ARIAS LUIS GUSTAVO, SAGGINA ADRIAN GUSTAVO y JUAN MANUEL GARCÍA**, en la suma de **\$119.180**. Condenando en costas a **FLAVIA ELIANA ZAPATA MORA**. Que la misma se encuentra notificada mediante cédula a la demandada rebelde. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos, sin obrar constancia de cumplimiento de los aportes de la Ley 869. Conste

Secretaría, 5 de mayo de 2026.

**Dra. Gimena G. Cid**  
**Secretaria**

Cipolletti, 5 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "**ARIAS, LUIS GUSTAVO Y OTROS C/ ZAPATA MORA, FLAVIA ELIANA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00589-C-2026**);

Por presentados letrados en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

**CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **FLAVIA ELIANA ZAPATA MORA, DNI 32.057.022**, haga íntegro pago a **LUIS GUSTAVO ARIAS, ADRIAN GUSTAVO SAGGINA y JUAN MANUEL GARCÍA** del capital reclamado, que asciende a la suma de

**PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 (\$119.180,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real de la demandada rebelde, con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): DTOX-ECHP y link de acceso:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez Subrogante**